



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 31, Nº 726 Y Nº 727 DE 2014, TODAS DE ESTA SUBSECRETARÍA.

RES. EX. Nº **2627**

VALPARAÍSO, **- 7 OCT. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 186/2014 de fecha 06 de octubre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.657; el D.S. Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 132 y Nº 1410, ambos de 2013 y Nº 82 y Nº 83, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 31, 726, 727, Nº 783, todas de 2014, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 783 de 2014, de esta Subsecretaría, se establecieron los criterios para la asignación de la cuota para imprevistos, aprobados previamente por el Consejo Nacional de Pesca, disponiéndose que en el caso de cuotas asignadas por región, una vez agotada la cuota, ésta acrecentará la cuota artesanal correspondiente, distribuyéndose de igual forma que aquella contemplada para el Régimen Artesanal de Extracción.

Que para el caso de la pesquería de la Merluza común de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Artesanal (RAE), se dispuso una cuota de imprevistos de 167 toneladas, la que se hará efectiva una vez agotada la respectiva cuota artesanal.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que las organizaciones de pescadores artesanales del ÁREA SUR y ÁREA NORTE 2 de la VII Región como asimismo el RAE individual en el ÁREA SUR de la señalada región han agotado las asignaciones efectuadas para el presente año calendario, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que ha recomendado asignar la cuota de imprevistos.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 31 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al **Área Norte 2 de la VII Región**, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de señalar que la cuota asignada a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales se incrementará en toneladas en los montos que en cada caso se indica:

VII Norte 2		
Nombre de la Organización	R.S.U.	Cuota Imprevisto
S.T.I. de buzos y pescadores alqueros y ramos afines Proacento de Duao	70.20.111	20,626
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Duao	70.20.116	43,831
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Mataquito de la Pesca	70.20.103	8,592
No asociados (cuota residual)	---	2,587

2.- Asimismo, modifícase la Resolución Exenta N° 726 de 2014, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al **Área Sur de la VII Región**, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de señalar que la cuota asignada a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales se incrementará en toneladas en los montos que en cada caso se indica:

VII REGION-SUR		
Nombre Organización	R.S.U.	Cuota Imprevisto
S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores de Puerto Maguillines	7050046	23,266
S.T.I de buzos y pescadores artesanales N° 2 de Curanipe	7040048	5,650
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y algueros de Pellines	7050061	6,185
S.T.I de buzos y pescadores artesanales de Curanipe	7040029	5,227

3.- Modifícase además la Resolución Exenta N° 727 de 2014, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, en el sentido de señalar que la cuota asignada a las siguientes embarcaciones artesanales se incrementará en los montos que en cada caso se indica:

Organización	Nombre Embarcación	RPA	Cuota Imprevisto
S.T.I. de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Mariscadores de Orilla de Loanco (N°2) (RSU 7040045)	ANGELES III	957059	0,442
	EL ALFA I	961290	0,426

Organización	Nombre Embarcación	RPA	Cuota Imprevisto
S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco (RSU 7040022)	BENJAMIN ANTONIO	960554	0,446
	BUENA VISTA III	958801	0,432
	EL DISCIPULO I	956907	0,427
	EL FENIX	956543	0,441
	EL TORITO I	956944	0,427
	EL ZORRO I	958349	0,425
	ESPERANZA	956546	0,455
	GUARDIAN DE LA BAHIA II	956574	0,446
	LUIS RICARDO II	956931	0,427
	MANUTARA II	956902	0,438
	PEZ DORADO II	959346	0,437
	SAN LORENZO	961019	0,436
TITANIC V	958083	0,450	

Organización	Nombre Embarcación	RPA	Cuota Imprevisto
S.T.I. De Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue (RSU 7040026)	AGUILA REAL II	957678	0,439
	AQUILES V	957257	0,429
	ARMAGEDON I	953314	0,426
	BARCAM III	961046	0,441
	BAY WATCH I	953847	0,440
	CHERITO IV	957348	0,438
	EL REGRESO I	956946	0,432
	EL TATITA II	956541	0,438
	ESPADON II	959601	0,435
	FELIPE JESUS I	959190	0,427
	KING FISH	958893	0,439

	MAVERICK	958904	0,424
	MISTER CHILE	957057	0,430
	ODISEO	959110	0,444
	PITUFO II	957829	0,440
	RAYO DE SOL III	955237	0,440
	RAYO III	960919	0,450
	SANTA OLGA II	957201	0,440
	ULTIMO APOLO	957500	0,445
	VIDA MARINA III	959616	0,427
	VICKY II	958188	0,449
	VOY Y VUELVO III	954666	0,434

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

